

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ZAMARA LORENA SALINAS Y OTROS
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MOLAMO Y OTROS
RADICACION: 76001310300120200002600

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de ingresar a su fase oral se procederá a fijar la fecha de realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 de forma virtual, la cual observará el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 15 DE AGOSTO DE 2024 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuará de manera concentrada las audiencias inicial y de instrucción incluido el juzgamiento, por lo que se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 24 de julio de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para fijarla dentro del plazo inicial del año previsto en el artículo 121 del CGP, al igual que tampoco en una data anterior a la anteriormente señalada, debido ello al cumulo de procesos que se encuentran en fase oral, dentro de los cuales se encuentran los procesos que iniciaron de manera física y posteriormente se digitalizaron, los cuales han debido priorizarse en el programador para desarrollar las audiencias orales pendientes.
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de

las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ SALINAS Y JORGE ALEJANDRO ÁLVAREZ SALINAS

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR SUS CONTRAPARTES: valórense las siguientes:

Copia del informe policial de accidente de tránsito No. 750866, Copia del certificado de defunción de Edilson Álvarez Vergara, Copia simple del FPJ10 – Acta de inspección a cadáver, Informe de necropsia, Constancia de la Fiscalía sobre la existencia de un proceso penal por homicidio culposo, radicado bajo el No. 230016001015201801892, Copia de la cedula de Edilson Álvarez Vergara, Copia del registro civil de matrimonio, Copia de los registros civiles de nacimiento de Julián Andrés Álvarez Salinas y Jorge Alejandro Álvarez Salinas, Copia de la cedula y tarjeta de identidad de Zamara Lorena Salinas, Julián Andrés Álvarez Salinas Y Jorge Alejandro Álvarez Salinas, Certificado de existencia y representación de Transportes Especiales ACAR S.A., emitido por la Cámara de Comercio, Certificado de existencia y representación de Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, emitido por la Cámara de Comercio de Cali y por la Superfinanciera, Certificado de existencia y representación de Allianz Seguros Generales S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Cali, Certificado de tradición del automotor de placa TJV-247, Liquidación perjuicios patrimoniales, Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 033275283/0 de la compañía Allianz Seguros S.A., pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. AA61277 – AA006438 – AA061277 – AA061278 de la compañía aseguradora Equidad Seguros General Organismo Cooperativo, Fotografías familiares.

6.1.2. PRUEBA TRASLADADA

Oficiar a la Fiscalía Seccional 2 de la Unidad de Vida de Montería Córdoba, para que remita con destino a este Despacho, copia íntegra del expediente contentivo de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito donde falleció el señor Edilson Álvarez Vergara, radicado bajo el No. 23001600101520181892.

6.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de las señoras ELDA MARÍA GÓMEZ y SOFIA GISELA MONTAÑA SALINAS, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

6.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte a los demandados DANNY ISAAC FERNÁNDEZ CAMACHO, CARLOS ALBERTO MOLANO ESCOBAR y a los representantes legales de las demandadas TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A., los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Ahora en lo que se refiere a la exhibición de los documentos que demuestren las sanciones que trae consigo incumplir con el contrato de transporte, por parte del representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., la misma será denegada, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G. del P., específicamente, la afirmación que dicha documentación está en poder de dicha parte.

6.1.5. CONFESION:

Respecto a que se tenga como confesión las declaraciones emanadas del apoderado especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., en su escrito de demandada y sus anexos, no se emitirá ningún pronunciamiento en este momento procesal, pues las determinaciones a que haya lugar respecto a lo dicho por los apoderados de las partes tanto en el escrito de la demanda como en sus contestaciones, y sus consecuencias jurídicas, serán objeto de análisis y decisión, en la sentencia de fondo que se emita dentro del presente asunto.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A.

6.2.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, obrante en el expediente, Póliza de Automóviles Auto Pesado No. 022175283 / 0, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio a los demandantes ZAMARA LORENA SALINAS, JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ SALINAS y JORGE ALEJANDRO ÁLVAREZ SALINAS, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio de ISABELLA CARO OROZCO, abogada asesora externa de ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia

Se acepta la intervención de la apoderada de los demandantes a fin de que pueda contrainterrogar a la testigo citada por la demandada ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

6.3.1. DOCUMENTAL SOLICITADA

Respecto a la solicitud de oficiar a LA EQUIDAD SEGUROS O.C., para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, se rechaza por cuanto esa documentación/información la pudo obtener mediante el derecho de petición, tratándose adicionalmente de la misma organización que la tiene en su poder, por lo que pudo aportarla, carga que además no acreditó haber cumplido para el efecto (arts-78-10 y 245 CGP).

6.3.2. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Copia de la Escritura Pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá D.C del 21 de mayo del año 2019 por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, con la cual dan plenas facultades para actuar en nombre y representación de los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Superintendencia de Financiera de Colombia, Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Copia digital de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA061278, con vigencia desde el 19/10/2018 - 00:00 horas hasta el 19/10/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA201685, Orden 42, expedida por la Agencia CALI que amparaba el vehículo de placa TJV-247, Condiciones generales de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA061278, con vigencia desde el 19/10/2018 - 00:00 horas hasta el 19/10/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA201685, Orden 42, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15062015-1501- NT-P-06-0000000000001006, Copia digital de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA061277, con vigencia desde el 19/10/2018 - 00:00 horas hasta el 19/10/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA201672, Orden 42, expedida por la Agencia CALI que amparaba el vehículo de placa TJV-247, Condiciones generales de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA061277, con vigencia desde el 19/10/2018 - 00:00 horas hasta el 19/10/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA201672, Orden 42, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

6.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, SOLICITA contrainterrogar a las partes llamadas a absolver el interrogatorio, se autoriza el interrogatorio a la contraparte.

6.3.4. PRUEBA TESTIMONIAL:

Frente a dicha prueba el apoderado de la demandada se limita a decir que coadyuva la petición de testimonios; frente a lo cual se dispondrá que a ese respecto se dará aplicación a lo dispuesto en el # 4 del artículo 221 del CGP, a efectos de que, si lo desea, pueda contrainterrogar a los testigos citados por sus contrapartes.

6.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA:

6.4.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Copia simple del Formato único de Extracto del Contrato número 376039003201876737649, donde aparecen como conductores autorizados del vehículo de placas TJV247, los hermanos FEISAR ÁLVAREZ VERGARA y EDILSON ÁLVAREZ VERGARA, de fecha 31 de octubre de 2018, y que prueba la inexistencia de contrato de transporte de pasajero entre la víctima y la demandada. Y a la vez existencia de vínculo contractual en calidad de conductor del vehículo accidentado. Así como también el grado de culpabilidad de FEISER ÁLVAREZ VERGARA, Contrato de vinculación de vehículos al parque automotor de transportes especiales ACAR S.A., suscrito por el señor CARLOS ALBERTO MOLANO ESCOBAR, Contrato de compraventa del vehículo de placas TJV-247 suscrito entre los señores CARLOS ALBERTO MOLANO ESCOBAR (vendedor) y FEISAR ÁLVAREZ VERGARA (comprador) que prueba la 7 tenencia y/o posesión del vehículo accidentado y por ende la explotación económica del mismo en favor del segundo.

6.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio a la demandante ZAMARA LORENA SALINAS y a los demandados DANNY ISAAC FERNÁNDEZ CAMACHO y CARLOS ALBERTO MOLANO ESCOBAR los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.5. PRUEBAS DEL DEMANDADO CARLOS ALBERTO MOLANO ESCOBAR

6.5.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Copia del contrato de compra venta de vehículo automotor de fecha 19 de mayo del 2016, autenticado en la Notaria Única de Miranda Cauca, el día 21 de mayo del 2016, suscrito entre el señor Carlos Alberto Molano obrando como vendedor y el señor Feisar Álvarez Vergara obrando como comprador del vehículo automotor tipo Bus de placas TJV-247, Resolución SUB 50198 del 26 de febrero del 2019, emitida por COLPENSIONES, Respuesta de la aseguradora SOAT SEGUROS DEL ESTADO, donde consta que la demandante Zamara Lorena Salinas reclamó la

indemnización con ocasión del fallecido EDILSON ALVAREZ VERGARA (QEPD), - Información registrada en la plataforma RUNT del vehículo automotor TJV-247, donde consta que para la fecha del accidente el vehículo contaba con las pólizas correspondientes.

6.5.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio de JOEL ALEXANDER MINA MOLANO, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia

6.5.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante ZAMARA LORENA SALINAS, al demandado DANNY ISAAC FERNÁNDEZ CAMACHO y a los representantes legales de las demandadas TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A., los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 14 DE MARZO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 044 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
